



RADICADO : 2021-766 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 16 de 2022.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero dieciséis, (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-766 menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : “COASMEDAS”
DEMANDADO : ERIKA PAOLA ROMERO HERNANDEZ

Mediante providencia de fecha enero 27 de 2022, se inadmitió la demanda, a fin de que el actor allegara constancia de que el poder había sido enviado desde la cuenta de correo de demandante Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales....

A través de escrito presentado al Juzgado, el demandante anunció que subsanaba las falencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, manifestando

“...Aporto poder otorgado por COASMEDAS con constancia de haber sido Remitido desde el correo electrónico inscrito en la cámara de Comercio para Recibir notificaciones judiciales contabilidad@coasmedas.com.co ...”.

Revisado el escrito de subsanación, si bien es cierto que la parte actora manifiesta que aporta poder otorgado por COASMEDAS remitido desde su correo electrónico no es menos que no allega la constancia de que el poder fue otorgado COASMEDAS inscrita en el registro mercantil desde el respectivo correo, esto es, contabilidad@coasmedas.com.co de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Al no observarse tal prueba del envío desde el mencionado correo, no es posible verificar que efectivamente se cumplió con lo ordenado en la norma.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de enero 27 de 2022, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

RADICADO : 2021-766 menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS
DEMANDADO : ERIKA PAOLA ROMERO HERNANDEZ
PROVIDENCIA : 16/02/2022- RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0101d2ba77dd9c5d5f94c3412c063d5db1f91c06e4c86feaa3340e7296d75f0**

Documento generado en 16/02/2022 11:42:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**